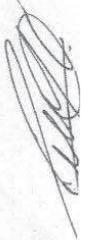




Lic. Alfredo Herrera Cantillo  
Notario



----- LIBRO DECIMO -----

----- ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO -----

-- EN LA CIUDAD DE AGUA DULCE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil doce, Yo, **LICENCIADO ALFREDO HERRERA CANTILLO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTIUNO DE LA VIGESIMO PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL**, HAGO CONSTAR:-----

- - **EL PODER GENERAL** PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL Y CONCURSOS, QUE OTORGA "**CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO **EL SEÑOR INGENIERO JUAN CARLOS FONG CORTES**, EN FAVOR DE LOS **SEÑORES GUILLERMO AMADOR HERNANDEZ, JOSE CARLOS CAMPOS LEMUS Y AVELINO GARCIA**.-----

- - Para que lo ejerzan conjunta o separadamente de conformidad con las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

- - **PRIMERA**.- El Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

- - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

- - I.- Para interponer, tramitar recursos, desistirse de ellos e intentar toda clase de procedimientos, inclusive amparo y desistirse de este, tanto en el principal como en el incidente de suspensión. - II.- Para transigir. - III.- Para comprometer en árbitros. - IV.- Para articular y absolver posiciones. - V.- Para recusar. - VI.- Para recibir pagos. - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuanto lo permita la Ley, incluso otorgar el perdón, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales hasta obtener la reparación del daño; desistirse de acciones que intentare, así como ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley.-----

- - **SEGUNDA**.- Los apoderados instituidos no tendrá facultades para hacer cesión de bienes.-----

- - **TERCERA**.- Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo con el segundo párrafo del numeral dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Veracruz, y su correlativo de todos los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, por lo que le corresponden las de cualquier índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.-----

- - **CUARTA**.- Poder General PARA TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, para que comparezcan con la representación legal de la mandante, ante las Autoridades Jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y del Municipio, ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de

que, por lo que toca a la etapa de aveniencia o conciliación, concurrir representando a la mandante, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como Mandatarios Especiales, son representantes legales de la mandante para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los Artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer y segundo párrafo, y Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos Once y Seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres romano; Ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta romano; Ochocientos setenta y ocho, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava romano; Ochocientos setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - **QUINTA.-** PODER ESPECIAL para que en nombre y representación de la mandante, acudan ante las Dependencias Oficiales del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como ante Empresas Descentralizadas, Paraestatales o de Participación Estatal y Privadas y asistan a los actos de Apertura de Concursos y Fallos, y firme las actas correspondientes para la adjudicación de obras y pedidos, así como para que firmen toda clase de ofertas, cotizaciones, cartas de garantía y pedidos o contratos; pudiendo recibir órdenes de compra, efectuar facturación y realizar los trámites relativos al factoraje, invitaciones, estimaciones y cartas aclaratorias.-----

- - Asimismo, podrán intervenir en las aclaraciones sobre estimaciones de obra ejecutada por la mandante; quedando expresamente facultados para recibir y/o recoger los cheques que se expidan en favor de la Empresa.-----

- - **SEXTA.-** Los apoderados instituidos quedan facultados para representar a la empresa mandante ante personas físicas y morales, y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Fiscales, Judiciales, Jurisdiccionales, Administrativas o del Trabajo, tanto en la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él. ---

----- **PERSONALIDAD** :-----

- - **EL SEÑOR INGENIERO JUAN CARLOS FONG CORTES**, acredita su personalidad y la legal existencia de "**CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la certificación que agrego al legajo del apéndice de esta escritura con la letra "A" de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de esta escritura expida.-----

----- **GENERALES** :-----

- - Previa su protesta de Ley, por sus generales el compareciente manifestó y dijo ser:-----

- - **EL SEÑOR INGENIERO JUAN CARLOS FONG CORTES**, mexicano, originario de Coatzacoalcos, Veracruz, donde nació el día doce de abril de mil novecientos sesenta y tres, casado, Ingeniero Mecánico Electricista, con domicilio en Lázaro Cárdenas número trescientos catorce en Coatzacoalcos, Veracruz, de paso por esta ciudad.-----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO**:-----

# Lic. Alfredo Herrera Cantillo

Notario

-- 1.- Que el compareciente no es de mi conocimiento y se identifica ante mí con su credencial para votar con fotografía misma que le devuelvo, y a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que nada me conste en contrario.-----

-- 2.- Que leído que le fue este instrumento al compareciente, bien enterado de su contenido y habiéndole explicado su valor y fuerza legal, lo aprobó, ratificó y firmó en unión del suscrito Notario el mismo día de su fecha.- DOY FE.-----

-- SR.- ING.- JUAN CARLOS FONG CORTES.- RUBRICA.- ANTE MI.- DOY FE.-  
LIC. ALFREDO HERRERA CANTILLO.- RUBRICA.- EL SELLO NOTARIAL DE  
AUTORIZAR.-----

----- INSERCIÓN :-----

-- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, QUE A LA LETRA DICE:-----

-- """"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--

-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.--

-- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.""""-----

-- \*\*\*\* ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE IMPRESO EN DOS HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, EN FAVOR DE LOS SEÑORES GUILLERMO AMADOR HERNANDEZ, JOSE CARLOS CAMPOS LEMUS Y AVELINO GARCIA, EN LA CIUDAD DE AGUA DULCE, ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE-----



LIC. ALFREDO HERRERA CANTILLO  
NOTARIO TITULAR NUMERO VEINTIUNO.





\*\*\*\*\*YO, LICENCIADO ALFREDO HERRERA CANTILLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIUNO, DE LA VIGESIMO PRIMERA DEMARCAACION NOTARIAL; CERTIFICO:-----

-- a).- Por escritura pública numero tres mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Evangelina Baca de Montiel, Notario Público Número Treinta y dos, de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número veinte a fojas ochenta y seis a la noventa y cinco del Tomo Primero de la Sección Comercio, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se constituyó la Sociedad Mercantil Mexicana denominada **"CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores Número cero cinco siete cero tres cero, expediente número tres dos seis siete ocho diagonal ocho siete, folio número siete tres siete cuatro cuatro, con duración de Noventa y Nueve años, domicilio social en Coatzacoalcos, Veracruz, Capital Social inicial de Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, ahora Quinientos Nuevos Pesos, Moneda Nacional, mínimo, máximo ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y entre otros el siguiente objeto social: "A).- Comprar, vender, arrendar, subarrendar y permutar bienes inmuebles urbanos que estén constituidos por terrenos o por edificios o cualquier otra clase de construcciones, realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones edificaciones y urbanizaciones, para venderlos, arrendarlos o permutarlos, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción...".-----

-- b).- Por escritura pública número cuatro mil seiscientos nueve, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe de la Licenciada Evangelina Baca de Montiel, Notario Público Número Treinta y dos de la ciudad de Veracruz, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número doscientos treinta y siete a fojas mil ochocientos cuarenta a la mil ochocientos cuarenta y cuatro del Tomo Primero de la Sección Comercio, de fecha quince de febrero de mil noventa y tres, se designó como **ADMINISTRADOR UNICO** de **"CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al señor **JUAN CARLOS FONG CORTES**, con las mas Amplias Facultades: Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, y de Dominio, para Actos de Administración en Materia Laboral, para suscribir Títulos de Crédito y para sustituir en todo o en parte el presente mandato.-----

-- C).- Por escritura pública número ocho mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fidel Gómez Rodríguez, Notario Público Número Dieciocho de esta Demarcación Notarial e inscrita en el registro público de la propiedad de esta

ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1711\*21 mil setecientos once asterisco veintiuno, con fecha cuatro de noviembre del dos mil cinco, se hizo constar LA AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y MODIFICACION AL EFECTO DE LA CLAUSULA QUINTA de la escritura constitutiva de la sociedad.-----

\*\*\*\*\*Y PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA LEGAL DE "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS FONG CORTES EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE AGUA DULCE, ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

**LIC. ALFREDO HERRERA CANTILLO**  
**NOTARIO TITULAR NUMERO VEINTIUNO**

